

1 **LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA**

2
3 **Norma:** Ley 1

4 **Publicación:** Registro Oficial Suplemento 583

5 **Fecha:** 05-may-2009

6 **Estado:** Vigente

7 **Ultima Reforma:** 27-dic-2010

8
9 **Oficio No. T. 3241-SGJ-09-1202**

10
11 Quito, abril 28, 2009

12
13 Señor licenciado

14 Luis Fernando Badillo Guerrero

15 **DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

16 En su despacho

17
18 De mi consideración:

19
20 Adjunto al presente encontrará el oficio No. SCLF-09-191 de 27 de abril de
21 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario de la Comisión
22 Legislativa y de Fiscalización, del cual consta que la Comisión antedicha,
23 no trató dentro del plazo de treinta días, señalado en el tercer inciso del
24 artículo 138 de la Constitución de la República, el veto parcial que
25 presentara con fecha 20 de marzo de 2009, a la Ley Orgánica del Régimen
26 de Soberanía Alimentaria.

27
28 Por lo que le acompaño el texto de la Ley Orgánica del Régimen de
29 Soberanía Alimentaria, en el que se encuentran incorporadas las
30 objeciones que formulé a dicha Ley, para que, conforme dispone el cuarto
31 inciso del artículo 138 de la Constitución de la República, la publique en el
32 Registro Oficial.

33
34 Para el efecto, también encontrará adjunto los documentos en los que
35 consta la recepción de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía
36 Alimentaria devuelta a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, junto con
37 el oficio No. T.3241-SGJ-09-889 de 19 de marzo de 2009, con el que objeté
38 parcialmente la referida ley.

39
40 Atentamente,

41
42 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

43
44 f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

45
46 CERTIFICACION

47

48 En mi calidad de Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización,
49 certifico que el proyecto de LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA
50 SOBERANIA ALIMENTARIA, fue discutido y aprobado en las siguientes
51 fechas:

52

53 PRIMER DEBATE: 09-Feb-2009

54

55 SEGUNDO DEBATE: 16 y 17-Feb-2009

56

57 Quito, 18 de febrero de 2009

58

59 f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de
60 Fiscalización.

61

62 **EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION**

63

64

64 **Considerando:**

65

66 Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República
67 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y
68 justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,
69 intercultural, plurinacional y laico;

70

71 Que, entre los Derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución
72 prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso
73 seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;
74 preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus
75 diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá
76 promover la soberanía alimentaria;

77

78 Que, el Art. 281 de la Constitución de la República establece que la
79 soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación
80 del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades
81 dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma
82 permanente;

83

84 Que, el Art. 282 de la Constitución de la República establece que el Estado
85 normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y
86 ambiental, que un fondo nacional de tierra regulará el acceso equitativo de
87 campesinos y campesinas a la misma; estableciendo además que se
88 prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra; y que el Estado
89 regulará el uso y manejo de agua de riego para la producción de alimentos
90 bajo principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental;

91

92 Que, el carácter multidimensional de la soberanía alimentaria exige la
93 convergencia de varias leyes específicas que aseguren que la producción,
94 comercialización y consumo de alimentos se orienten hacia este objetivo
95 estratégico, por lo que esta ley articuladora constituirá un primer paso
96 hacia la aprobación de una legislación alimentaria elaborada con la más
97 amplia participación ciudadana posible;

98
99 Que, el Art. 95 de la Constitución de la República establece que las
100 ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de
101 manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los
102 asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y
103 de la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder
104 ciudadano;

105
106 Que, el Art. 133, numeral 2o. de la Constitución de la República, establece
107 que las leyes orgánicas son las que regulan el ejercicio de los derechos y
108 garantías constitucionales y que, en concordancia, el Art. 13 de la
109 Constitución consagra que las personas y colectividades tienen derecho al
110 acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos,
111 para lo cual el Estado promoverá la soberanía alimentaria;

112
113 Que, para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo que establecen los
114 numerales 2o. y 4o. del artículo 276 de la Constitución de la República el
115 Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador y facilitar a
116 sus habitantes el ejercicio de sus derechos;

117
118 Que, el Art. 334 de la Constitución de la República establece que el Estado
119 promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual
120 evitará la concentración o acaparamiento de factores o recursos
121 productivos, promoverá su redistribución y eliminará privilegios o
122 desigualdades en el acceso a ellos;

123
124 Que, el Art. 335 de la Constitución de la República establece que el Estado
125 regulará, controlará e intervendrá cuando sea necesario en los
126 intercambios y transacciones económicas y sancionará entre otros la
127 explotación, el acaparamiento y la intermediación especulativa de los
128 bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos
129 económicos y colectivos;

130
131 Que, el Art. 400 de la Constitución de la República reconoce el valor
132 intrínseco de la agrobiodiversidad y por consiguiente, dispone que se debe
133 precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria;

134
135 Que, el derecho a la alimentación está reconocido en la Constitución y en
136 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto
137 Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta

138 Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador
139 sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es
140 parte;

141
142 Que, la disposición transitoria primera de la Constitución Política, dispone
143 que el órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados
144 desde la vigencia de la Constitución, debe aprobar la ley que desarrolle el
145 régimen de soberanía alimentaria; y,

146
147 En uso de sus facultades constitucionales, expide la siguiente.
148

149 LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA SOBERANIA 150 ALIMENTARIA

151 **Título I**

152 **Principios Generales**

153
154

155 **Art. 1.- Finalidad.-** Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos
156 mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo
157 estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la
158 autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados
159 de forma permanente.

160
161 El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de
162 normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas
163 públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la
164 adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y
165 consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de
166 la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las
167 organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como
168 microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad,
169 los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo
170 los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y
171 ambiental.

172
173 El Estado a través de los niveles de gobierno nacional y subnacionales
174 implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía
175 alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas
176 en la Constitución de la República y la Ley.

177

178 **Art. 2.- Carácter y ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta Ley
179 son de orden público, interés social y carácter integral e intersectorial.
180 Regularán el ejercicio de los derechos del buen vivir -sumak kawsay-
181 concernientes a la soberanía alimentaria, en sus múltiples dimensiones.

182
183 Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la
184 agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la
185 producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio,
186 comercialización y consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y
187 nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera
188 agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la
189 agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y
190 comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y
191 medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquéllas que
192 defina el régimen de soberanía alimentaria.

193
194 Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto
195 irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos
196 naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental
197 y las buenas prácticas de producción.

198

199 **Art. 3.- Deberes del Estado.-** Para el ejercicio de la soberanía alimentaria,
200 además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la
201 Constitución el Estado, deberá:

202

203 a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos,
204 reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque
205 multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios
206 provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de
207 la recolección de productos de medios ecológicos naturales;

208 b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra,
209 desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras
210 productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;

211 c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de
212 los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos
213 productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de
214 producción, almacenamiento, transformación, conservación y
215 comercialización de alimentos;

216 d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen
217 agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del
218 monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción
219 de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

220 e) Adoptar políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan
221 al sector agroalimentario nacional para evitar la dependencia en la
222 provisión alimentaria; y,

223 f) Promover la participación social y la deliberación pública en forma
224 paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la
225 formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía
226 alimentaria.
227

228 **Art. 4.- Principios de aplicación de la ley.-** Esta ley se regirá por los
229 principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no
230 discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del
231 abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de
232 la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad,
233 eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios,
234 microempresa o micro, pequeña y mediana producción.
235

236 **Título II**

237 **Acceso a los factores de producción alimentaria**

238 **Capítulo I**

239 **Acceso al agua y a la tierra**

240

241
242 **Art. 5.- Acceso al Agua.-** El Acceso y uso del agua como factor de
243 productividad se regirá por lo dispuesto en la Ley que trate los recursos
244 hídricos, su uso y aprovechamiento, y en los respectivos reglamentos y
245 normas técnicas.
246

247 El uso del agua para riego, abrevadero de animales, acuacultura u otras
248 actividades de la producción de alimentos, se asignará de acuerdo con la
249 prioridad prevista en la norma constitucional, en las condiciones y con las
250 responsabilidades que se establezcan en la referida ley.
251

252 **Art. 6.- Acceso a la tierra.-** El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con
253 la función social y ambiental.
254

255 La función social de la tierra implica la generación de empleo, la
256 redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y
257 sustentable de la tierra. La función ambiental de la tierra implica que ésta
258 procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las
259 funciones ecológicas; que permita la conservación y manejo integral de
260 cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques, ecosistemas frágiles
261 como humedales, páramos y manglares, que respete los derechos de la

262 naturaleza y del buen vivir; y que contribuya al mantenimiento del entorno
263 y del paisaje.

264

265 La ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso
266 equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres
267 productoras jefas de familia; constituirá el fondo nacional de tierras;
268 definirá el latifundio, su extensión, el acaparamiento y concentración de
269 tierras, establecerá los procedimientos para su eliminación y determinará
270 los mecanismos para el cumplimiento de su función social y ambiental. Así
271 mismo, establecerá los mecanismos para fomentar la asociatividad e
272 integración de las pequeñas propiedades. Además, limitará la expansión de
273 áreas urbanas en tierras de uso o vocación agropecuaria o forestal, así
274 como el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles o en zonas
275 de patrimonio natural, cultural y arqueológico, de conformidad con lo que
276 establece el Art. 409 de la Constitución de la República.

277

278

Capítulo II

279

Protección de la agrobiodiversidad

280

281 **Art. 7.- Protección de la agrobiodiversidad.-** El Estado así como las
282 personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y
283 promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la
284 agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes
285 que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las
286 medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la
287 agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y
288 sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y
289 otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros
290 a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad.

291

292 **Art. 8.- Semillas.-** El Estado así como las personas y las colectividades
293 promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio
294 libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación,
295 procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la
296 agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente.

297

298 El germoplasma, las semillas, plantas nativas y los conocimientos
299 ancestrales asociados a éstas constituyen patrimonio del pueblo
300 ecuatoriano, consecuentemente no serán objeto de apropiación bajo la
301 forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, de
302 conformidad con el Art. 402 de la Constitución de la República.

303

304

Capítulo III

305

Investigación, asistencia técnica y diálogo de saberes

306

307 **Art. 9.- Investigación y extensión para la soberanía alimentaria.-** El
308 Estado asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en
309 materia agroalimentaria, que tendrá por objeto mejorar la calidad
310 nutricional de los alimentos, la productividad, la sanidad alimentaria, así
311 como proteger y enriquecer la agrobiodiversidad.

312

313 Además, asegurará la investigación aplicada y participativa y la creación
314 de un sistema de extensión, que transferirá la tecnología generada en la
315 investigación, a fin de proporcionar una asistencia técnica, sustentada en
316 un diálogo e intercambio de saberes con los pequeños y medianos
317 productores, valorando el conocimiento de mujeres y hombres.

318

319 El Estado velará por el respeto al derecho de las comunidades, pueblos y
320 nacionalidades de conservar y promover sus prácticas de manejo de
321 biodiversidad y su entorno natural, garantizando las condiciones
322 necesarias para que puedan mantener, proteger y desarrollar sus
323 conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y
324 recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la
325 agrobiodiversidad.

326

327 Se prohíbe cualquier forma de apropiación del conocimiento colectivo y
328 saberes ancestrales asociados a la biodiversidad nacional.

329

330 **Art. 10.- Institucionalidad de la investigación y la extensión.-** La ley
331 que regule el desarrollo agropecuario creará la institucionalidad necesaria
332 encargada de la investigación científica, tecnológica y de extensión, sobre
333 los sistemas alimentarios, para orientar las decisiones y las políticas
334 públicas y alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior; y
335 establecerá la asignación presupuestaria progresiva anual para su
336 financiamiento.

337

338 El Estado fomentará la participación de las universidades y colegios
339 técnicos agropecuarios en la investigación acorde a las demandas de los
340 sectores campesinos, así como la promoción y difusión de la misma.

341

342 **Art. 11.- Programas de investigación y extensión.-** En la instancia de la
343 investigación determinada en el artículo anterior y en el marco del Sistema
344 Nacional de Ciencia y Tecnología y el Plan Nacional de Desarrollo, se
345 creará:

- 346
- 347 a) Un programa de difusión y transferencia de tecnología dirigido al sector
348 agroalimentario, con preferencia en los pequeños y medianos productores
349 que tendrá un enfoque de demanda considerando la heterogeneidad de
350 zonas agrobioclimáticas y patrones culturales de producción; y,
351 b) Un programa para el análisis de los diversos sistemas alimentarios
352 existentes en las diferentes regiones del país, a fin de orientar las políticas
353 de mejoramiento de la soberanía alimentaria.

354

355

Título III

356

Producción y comercialización agroalimentaria

357

358

Capítulo I

359

Fomento a la producción

360

361 **Art. 12.- Principios generales del fomento.-** Los incentivos estatales
362 estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a
363 los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad,
364 equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales,
365 imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no
366 discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica,
367 razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados
368 y viabilidad social, técnica y económica.

369

370 **Art. 13.- Fomento a la micro, pequeña y mediana producción.-** Para
371 fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y
372 mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la
373 naturaleza, el Estado:

374

375 a) Otorgará crédito público preferencial para mejorar e incrementar la
376 producción y fortalecerá las cajas de ahorro y sistemas crediticios
377 solidarios, para lo cual creará un fondo de reactivación productiva que
378 será canalizado a través de estas cajas de ahorro;

379 b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de
380 ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro,
381 pequeños y medianos productores, de acuerdo al Art. 285 numeral 2 de la
382 Constitución de la República;

- 383 c) Regulará, apoyará y fomentará la asociatividad de los microempresarios,
384 microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de conformidad
385 con el Art. 319 de la Constitución de la República para la producción,
386 recolección, almacenamiento, conservación, intercambio, transformación,
387 comercialización y consumo de sus productos. El Ministerio del ramo
388 desarrollará programas de capacitación organizacional, técnica y de
389 comercialización, entre otros, para fortalecer a estas organizaciones y
390 propender a su sostenibilidad;
- 391 d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos
392 convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva
393 para el aseguramiento de la soberanía alimentaria;
- 394 e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuicultura y
395 recolección de productos de manglar y establecerá mecanismos de
396 subsidio adecuados;
- 397 f) Establecerá mecanismos específicos de apoyo para el desarrollo de
398 pequeñas y medianas agroindustrias rurales;
- 399 g) Implementará un programa especial de reactivación del agro enfocado a
400 las jurisdicciones territoriales con menores índices de desarrollo humano;
- 401 h) Incentivará de manera progresiva la inversión en infraestructura
402 productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos
403 vecinales; e,
- 404 i) Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y
405 agroquímicos de menor impacto ambiental.
406

407 **Art. 14.- Fomento de la producción agroecológica y orgánica.-** El
408 Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a
409 través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas
410 especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado
411 interno y externo, entre otros.
412

413 En sus programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones
414 de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos
415 productores y a productores agroecológicos.
416

417 **Art. 15.- Fomento a la Producción agroindustrial rural asociativa.-** El
418 Estado fomentará las agroindustrias de los pequeños y medianos
419 productores organizados en forma asociativa.
420

421 **Art. 16.- Producción pesquera y acuícola.-** El Estado fomentará la
422 producción pesquera y acuícola sustentable, y establecerá las normas de
423 protección de los ecosistemas. Las tierras ilegalmente ocupadas y
424 explotadas por personas naturales o jurídicas, camaroneras y acuícolas,
425 serán revertidas al Estado de no solicitarse su regularización en el plazo de
426 un año, de conformidad con las normas vigentes en la materia, con el fin
427 de garantizar procesos de repoblamiento y recuperación del manglar.

428

429 Serán revertidas al Estado las zonas ocupadas en áreas protegidas, sin
430 que éstas puedan regularizarse.

431

432 El Estado protegerá a los pescadores artesanales y recolectores
433 comunitarios y estimulará la adopción de prácticas sustentables de
434 reproducción en cautiverio de las especies de mar, río y manglar. Se
435 prohíbe la explotación industrial de estas especies en ecosistemas
436 sensibles y protegidos.

437

438 **Art. 17.- Leyes de fomento a la producción.-** Con la finalidad de
439 fomentar la producción agroalimentaria, las leyes que regulen el desarrollo
440 agropecuario, la agroindustria, el empleo agrícola, las formas asociativas
441 de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos
442 productores, el régimen tributario interno y el sistema financiero destinado
443 al fomento agroalimentario, establecerán los mecanismos institucionales,
444 operativos y otros necesarios para alcanzar este fin.

445

446 El Estado garantizará una planificación detallada y participativa de la
447 política agraria y del ordenamiento territorial de acuerdo al Plan Nacional
448 de Desarrollo, preservando las economías campesinas, estableciendo
449 normas claras y justas respecto a la operación y del control de la
450 agroindustria y de sus plantaciones para garantizar equilibrios frente a las
451 economías campesinas, y respeto de los derechos laborales y la
452 preservación de los ecosistemas.

453

454

Capítulo II

455

Acceso al capital e incentivos

456

457 **Art. 18.- Capital.-** Para desarrollar actividades productivas de carácter
458 alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento
459 en condiciones preferenciales para el sector, incentivos de tipo fiscal,
460 productivo y comercial, así como fondos de garantía, fondos de re-
461 descuento y sistemas de seguros, entre otras medidas. Los
462 microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos
463 productores tendrán acceso preferente y diferenciado a estos mecanismos,
464 de conformidad con el Art. 311 de la Constitución de la República.
465

466 **Art. 19.- Seguro agroalimentario.-** El Ministerio del ramo, con la
467 participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector
468 financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro
469 agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios
470 afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos
471 y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor.
472

473 **Art. 20.- Subsidio agroalimentario.-** En el caso de que la producción
474 eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente
475 comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de
476 alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo
477 subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios,
478 microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados.
479

480 **Capítulo III**

481 **Comercialización y abastecimiento agroalimentario**

482

483 **Art. 21.- Comercialización interna.-** El Estado creará el Sistema
484 Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá
485 mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y
486 consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y
487 canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la
488 conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-
489 cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los
490 microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos
491 productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones
492 desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las
493 grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el
494 cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.
495

496 Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura
497 necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños

498 productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva
499 relación de economía social y solidaria.

500

501 La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de
502 precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o
503 micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera
504 paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas
505 monopólicas, oligopólicas, monopsónicas y especulativas.

506

507 El Estado procurará el mejoramiento de la conservación de los productos
508 alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización.

509

510 La ley correspondiente establecerá los mecanismos para evitar y sancionar
511 la competencia desleal, así como las prácticas monopólicas y
512 especulativas.

513

514 **Art. 22.- Abastecimiento interno.-** El Estado a través de los organismos
515 técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores
516 determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y
517 estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de
518 producir y que no requieren de importaciones.

519

520 **Art. 23.- Comercialización externa.-** Los Ministerios a cargo de las
521 políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los
522 mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones
523 y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía
524 alimentaria.

525

526 Además, el Presidente de la República establecerá la política arancelaria
527 que se orientará a la protección del mercado interno, procurando eliminar
528 la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el
529 ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad,
530 producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional.

531

532

Capítulo IV

533

Sanidad e inocuidad alimentaria

534

535 **Art. 24.- Finalidad de la sanidad.-** La sanidad e inocuidad alimentarias
536 tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la
537 salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de
538 enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de
539 alimentos contaminados.
540

541 **Art. 25.- Sanidad animal y vegetal.-** El Estado prevendrá y controlará la
542 introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales;
543 asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción,
544 industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y
545 afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá
546 campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y
547 cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios
548 amigables con el medio ambiente.
549

550 Los animales que se destinen a la alimentación humana serán
551 reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en
552 condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.
553

554 **Art. 26.- Regulación de la biotecnología y sus productos.-** Se declara al
555 Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo
556 en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia
557 de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir
558 semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo
559 estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología
560 moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y
561 comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o
562 experimentales.
563

564 Las materias primas que contengan insumos de origen transgénico
565 únicamente podrán ser importadas y procesadas, siempre y cuando
566 cumplan con los requisitos de sanidad e inocuidad, y que su capacidad de
567 reproducción sea inhabilitada, respetando el principio de precaución, de
568 modo que no atenten contra la salud humana, la soberanía alimentaria y
569 los ecosistemas. Los productos elaborados en base a transgénicos serán
570 etiquetados de acuerdo a la ley que regula la defensa del consumidor.
571

572 Las leyes que regulen la agrobiodiversidad, la biotecnología y el uso y
573 comercialización de sus productos, así como las de sanidad animal y
574 vegetal establecerán los mecanismos de sanidad alimentaria y los
575 instrumentos que garanticen el respeto a los derechos de la naturaleza y la
576 producción de alimentos inocuos, estableciendo un tratamiento
577 diferenciado a favor de los microempresarios, microempresa o micro,
578 pequeños y medianos productores.

579
580

Título IV

581

Consumo y nutrición

582

583 **Art. 27.- Incentivo al consumo de alimentos nutritivos.-** Con el fin de
584 disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará
585 el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen
586 agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la
587 realización de programas de promoción y educación nutricional para el
588 consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos
589 nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.
590

591 **Art. 28.- Calidad nutricional.-** Se prohíbe la comercialización de
592 productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos,
593 así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación
594 dirigidos a grupos de atención prioritaria.
595

596 El Estado incorporará en los programas de estudios de educación básica
597 contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el
598 consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos.
599

600 Las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del
601 consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos
602 necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido
603 nutricional de los alimentos, así como también para restringir la
604 promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de
605 comunicación.
606

607 **Art. 29.- Alimentación en caso de emergencias.-** En caso de desastres
608 naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el
609 Estado, mientras exista la emergencia, implementará programas de
610 atención emergente para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones
611 afectadas, y para reconstruir la infraestructura y recuperar la capacidad
612 productiva, mediante el empleo de la mano de obra de dichas poblaciones.
613

614 **Art. 30.- Promoción del consumo nacional.-** El Estado incentivará y
615 establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los
616 microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos
617 productores agroalimentarios para atender las necesidades de los
618 programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones
619 de atención prioritaria. Además implementará campañas de información y
620 educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales
621 principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las
622 localidades.

623

624

Título V

625

Participación social para la soberanía alimentaria

626

627 **Art. 31.- Participación social.-** La elaboración de las leyes y la
628 formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía
629 alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de
630 procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la
631 sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y
632 Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno.

633

634 **Art. 31.1.- Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional.-** El
635 Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto
636 articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades,
637 actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la
638 construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas
639 con el régimen de la soberanía alimentaria.

640

641 Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
642 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

643

644 **Art. 31.2.- Funciones y Atribuciones del SISAN.-** El SISAN tendrá las
645 siguientes funciones y atribuciones:

646

647 a) Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la
648 soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del
649 Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación.

650 b) Coordinar entre la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los
651 asuntos relacionados a la soberanía alimentaria, en áreas como:
652 producción, comercialización, distribución, transformación, consumo
653 responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas,
654 comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

655

656 La coordinación se realizará para la determinación del régimen y modelo
657 de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero y la elaboración conjunta
658 de planes y programas, con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación,
659 asesoría y tecnificación de pequeños y medianos productores; el
660 establecimiento de sistemas justos en la comercialización de productos
661 agropecuarios; la participación inclusiva en la compra de insumos y
662 materiales agrícolas.

663

664 c) Promover el cumplimiento en todo el territorio nacional de la Ley
665 Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través de sus
666 diversas instancias.

667

668 Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
669 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

670

671 **Art. 31.3.- Componentes del SISAN.-** El SISAN se encuentra conformado
672 por los siguientes actores:

673

674 1. Un delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y
675 Pesca;

676 2. Un delegado por el Ministerio del Ambiente;

677 3. Un delegado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

678 4. Un delegado por el Ministerio de Salud Pública;

679 5. Un delegado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

680 6. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales,
681 juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los
682 presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y,

683 7. Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la
684 Soberanía Alimentaria.

685

686 Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
687 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

688

689 **Art. 31.4.- De la Coordinación del SISAN.-** La coordinación de las
690 acciones que realice el SISAN estará a cargo de la Presidenta o Presidente
691 de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria,
692 quien ejercerá su representación legal.

693

694 Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
695 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

696

697 **Art. 32.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía**
698 **Alimentaria.**- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía
699 Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y
700 generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá
701 el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura,
702 Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de
703 Participación Ciudadana.

704

705 Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de
706 participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía
707 alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los
708 Regímenes Especiales.

709

710 Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
711 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

712

713 **Art. 33.- Integración.**- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de
714 Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la
715 sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el
716 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso
717 público de merecimientos y oposición, en el que podrán participar las
718 ciudadanas y ciudadanos cuya actividad tenga relación con la soberanía
719 alimentaria, la salud y la nutrición, y serán seleccionados de la siguiente
720 forma:

721

722 1. Un representante de las universidades, escuelas politécnicas y centros
723 de investigación;

724 2. Un representante de los consumidores;

725 3. Un representante de los pequeños y medianos productores;

726 4. Un representante de los pequeños y medianos agricultores;

727 5. Un representante de los pequeños y medianos ganaderos;

728 6. Un representante de los pescadores artesanales y recolectores;

729 7. Un representante del sector acuícola;

730 8. Un representante de los campesinos y regantes; y,

731 9. Un representante de los indígenas, afroecuatorianos y montubios,
732 provenientes de las distintas comunas, comunidades, pueblos y
733 nacionalidades.

734

735 Para el concurso se aplicarán criterios de equidad y paridad de género,
736 igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; y,
737 participación intergeneracional e interregional, en un proceso que
738 garantice la representación de todos los sectores.

739

740 Los nueve miembros principales de la Conferencia Plurinacional e
741 Intercultural de Soberanía Alimentaria, serán los nueve mejor puntuados

742 en el concurso de merecimientos y oposición, y sus respectivos suplentes
743 serán quienes les sigan en puntuación.

744

745 Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de
746 Soberanía Alimentaria permanecerán en sus funciones por un período de
747 cuatro años.

748

749 La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la
750 Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán
751 elegidos de entre sus integrantes para un período de dos años.

752

753 Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes, en
754 caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente.

755

756 Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
757 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

758

759 **Art. 34.- Atribuciones.**- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de
760 Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se
761 establezcan en la Ley o en los Reglamentos, tiene las siguientes:

762

- 763 a) Aprobar las normas internas que regulen su funcionamiento;
- 764 b) Generar un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de
765 elaborar las propuestas relacionadas con las leyes que regulen, entre otros
766 temas: el uso y acceso a las tierras, territorios, comunas;
767 agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo
768 agrícola; sanidad animal y vegetal; agroecología; comercio y abastecimiento
769 alimentario; consumo nutrición y salud alimentaria; pesca, acuicultura y
770 manglares; acceso de las ciudadanas y ciudadanos al crédito público;
771 seguro y subsidios alimentarios;
- 772 c) Proponer y recomendar a las diferentes instancias de gobierno sobre la
773 formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos
774 relacionados con la soberanía alimentaria;
- 775 d) Proponer normas y acuerdos para garantizar el fiel cumplimiento de la
776 Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria por parte de
777 instituciones públicas y privadas;
- 778 e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de
779 cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al
780 régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y
781 para su propia institución;
- 782 f) Ejercer acciones de veeduría del cumplimiento de los fines de la presente
783 ley;
- 784 g) Sugerir a las instituciones de educación superior y centros de
785 investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el área de
786 la soberanía alimentaria;

- 787 h) Elaborar y aprobar su plan de actividades, que se ajuste al Plan
788 Nacional de Desarrollo;
789 i) Emitir un informe anual de gestión y rendición de cuentas;
790 j) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas
791 al régimen de la soberanía alimentaria, salud y nutrición, a través de
792 talleres, foros y seminarios; y,
793 k) Las demás señaladas en la ley y su reglamento.
794

795 Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
796 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

797

798 **Art. 35.- Trámite de las propuestas.-** Las propuestas que elabore la
799 Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán
800 remitidas por su Presidente al Ministerio Sectorial, para que las considere
801 en la elaboración de las políticas públicas sectoriales y de ser el caso, en la
802 formulación de proyectos de ley.
803

804 Para el caso de proyectos de ley, la Función Ejecutiva los remitirá para su
805 conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional, sin perjuicio de lo
806 dispuesto en la Constitución de la República y en otras leyes sobre la
807 iniciativa legislativa.
808

809 Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
810 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

811

812 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

813

814 **Primera.-** Los representantes de la sociedad civil que integrarán la
815 Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria
816 deberán ser designados en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la
817 publicación de esta ley en el Registro Oficial, con el apoyo del Consejo de
818 Participación Ciudadana y Control Social.
819

820 Nota: Disposición reformada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial
821 349 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

822

823 **Segunda.-**

824

825 Nota: Disposición derogada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial
826 349 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

827

828 **Tercera.-** En un plazo no mayor de 365 días a partir de la publicación de
829 la presente ley en el Registro Oficial, se implementará el Sistema de Seguro
830 Agroalimentario, mencionado en el Art. 19 de la presente ley.
831

832 **Cuarta.-** El Estado en un plazo no mayor de 180 días creará un programa
833 especial de reactivación del sector agroalimentario de conformidad al Plan
834 Nacional de Desarrollo, orientado a las jurisdicciones territoriales con
835 menores índices de desarrollo humano.
836

837 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

838

839 **PRIMERA:** Dentro del plazo de dos años contados a partir de la
840 publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, la Conferencia
841 Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria entregará a la
842 Función Ejecutiva, las propuestas de ley detalladas en el literal b) del
843 artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,
844 junto con los informes técnicos que resuman los consensos alcanzados y
845 discrepancias existentes en los procesos de participación de cada
846 anteproyecto.
847

848 Nota: Disposición dada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
849 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

851 **SEGUNDA:** El Presidente de la República, en el plazo de noventa días,
852 dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen de la
853 Soberanía Alimentaria.
854

855 Nota: Disposición dada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
856 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

858 **TERCERA:** Los miembros de la actual Conferencia Nacional de Soberanía
859 Alimentaria que fueron seleccionados y designados mediante concurso
860 público de merecimientos y oposición, y posesionados legalmente por el
861 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en agosto de 2009,
862 continuarán en sus funciones hasta transcurridos dos años desde la
863 entrada en vigencia de esta Ley.
864

865 Nota: Disposición dada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
866 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

867

868 **CUARTA:** El Ministerio de Finanzas; el Ministerio de Agricultura,
869 Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Ministerio de Relaciones Laborales; la
870 Secretaría Nacional de Planificación; y, el Servicio de Rentas Internas,
871 actualizarán en sus registros las modificaciones introducidas por esta Ley
872 Reformatoria en relación con la Conferencia Plurinacional e Intercultural
873 de Soberanía Alimentaria. Esta actualización de datos no afectará ni
874 limitará el normal funcionamiento de la actual Conferencia Nacional de
875 Soberanía Alimentaria, ni su asignación presupuestaria.

876

877 Nota: Disposición dada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
878 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

879

880 **QUINTA:** Una vez concluido el período de funciones de los actuales
881 miembros, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía
882 Alimentaria se integrará con el número de miembros que representen a los
883 sectores conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de esta Ley.

884

885 Nota: Disposición dada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
886 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

887

888 **DISPOSICIONES GENERALES**

889

890 **PRIMERA:** La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía
891 Alimentaria contará con el presupuesto necesario para realizar sus
892 actividades, previa aprobación del plan operativo anual conforme a la ley.

893

894 Nota: Disposición agregada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial
895 349 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

896

897 **SEGUNDA:** Sustitúyase en el texto de la Ley Orgánica del Régimen de la
898 Soberanía Alimentaria, "Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria",
899 por el siguiente: "Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía
900 Alimentaria".

901

902 Nota: Disposición agregada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial
903 349 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

904

905 **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

906

907 **Primera.-** Deróguese la Ley No. 41 de Seguridad Alimentaria y Nutricional,
908 publicada en el Registro Oficial 259 de 27 de abril de 2006 (ver...).

909

910 **Segunda.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a
911 esta ley.

912

913 **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

914

915 Deróguese el Decreto Ejecutivo 301 del 31 de marzo de 2010, publicado en
916 el Registro Oficial 171 del 14 de abril de 2010 (ver...).

917

918 Nota: Disposición dada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
919 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).

920

921 **DISPOSICION FINAL**

922

923 Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

924

925 Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito
926 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez y siete días del
927 mes de febrero de dos mil nueve.

928

929 f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de
930 Fiscalización.

931 f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de
932 Fiscalización.

933

934 **DISPOSICION FINAL**

935

936 La Función Ejecutiva en el plazo máximo de 180 días contados a partir de
937 la recepción de las propuestas presentadas por la Conferencia
938 Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, elaborará los
939 proyectos de ley y los remitirá a la Asamblea Nacional para el trámite
940 correspondiente.

941

942 Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

943

944 Nota: Disposición dada por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 349
945 de 27 de Diciembre del 2010 (ver...).